



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 038 -2011-Gobierno Regional del Callao-GA

Callao, 20 FEB. 2012

VISTOS:

La Carta N° 04-2012-CSO-RC del 10 de febrero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, emitida por el Contratista CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE; el Informe N° 048-2011-GRC/GRI-OC-CEMJ del 17 de febrero de 2012, emitido por la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Informe N° 139-2012-REGION CALLAO/GRI-OC del 17 de febrero de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;; el Memorando N° 173-2012-GRC/GRI del 20 de febrero de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

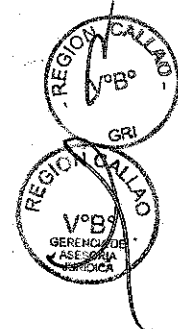
Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 032-2010-REGION CALLAO del 06 de diciembre de 2010, con el Contratista CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE, para llevar a cabo la Consultoría de Obra ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO/PAQUETE 02-2009, por el monto ofertado de S/. 168,800.00 (Ciento Sesenta y ocho Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y un plazo de ejecución según el siguiente detalle:

- Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Estudio Definitivo de la Obra: Ampliación, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura en la I.E. N° 4015 Augusto Salazar Bondy – Carmen de la Legua Reynoso – Callao: noventa (90) días calendario;
- Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Estudio Definitivo de la Obra: Ampliación de la IE N° 2093 Santa Rosa – Cerro La Regla – Callao: ciento cinco (105) días calendario;

Que, mediante Carta N° 01-2012-CSO-RC del 18 de enero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE manifestó que debiendo iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos de la IE N° 2093 Santa Rosa y la IE N° 4015 Augusto Salazar Bondy y solicitó un Adicional a los montos designados en los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Consultoría por los siguientes fundamentos:

- Los montos que figuran en el presupuesto de los Términos de Referencia son **referenciales**;
- Dichos montos fueron fijados antes de la elaboración de los perfiles de inversión pública de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo que en dicho momento realmente se definen las metas y presupuesto del Proyecto;
- La propuesta arquitectónica planteada como alternativa de solución para ambos casos, se formuló según los parámetros del Sistema Nacional de Inversión Pública, considerando propuestas integrales, y teniendo como consecuencia el incremento de metas al interior de los estudios de preinversión, así como las áreas de diseño;
- Que el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta del Contrato N° 032-2010-REGION CALLAO contempla la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones;

En tal sentido, el Contratista CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE solicitó que la Entidad considere un Adicional según el área de diseño para solventar los gastos por honorarios a los especialistas





asignados al servicio como consecuencia del incremento de costos y poder continuar con la ejecución de los correspondientes Expedientes Técnicos;

Que, mediante Carta N° 78-2012-GRC/GRI del 26 de enero de 2012 y recibida por el Contratista CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE en la misma fecha, el Gerente Regional de Infraestructura precisó los siguientes aspectos:

- Como consecuencia del proceso de selección de la AMC N° 385-2010-REGIÓN CALLAO, cuyos Términos de Referencia que conformaron las Bases establecieron un tipo de contratación a Suma Alzada, el Contratista participó y presentó una propuesta técnica económica basada en el valor referencial de los estudios;
- Los Términos de Referencia relativos a cada Institución Educativa, definieron claramente la magnitud de los estudios;
- El Contratista no identificó las mayores prestaciones que se habrían generado y tampoco no cuantificó las mismas;
- Atendiendo al hecho que el 26 de setiembre de 2011 había vencido el plazo contractual para la Entrega del primer Informe del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. 2093 Santa Rosa del AA.HH. Santa Rosa – Cerro La Regla- Callao" y que el 05 de enero de 2011 había vencido el plazo contractual para la Entrega del primer Informe del Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura de la IE N° 4015 Augusto Salazar Bondy - Carmen de la Legua - Callao", de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato N° 032-2010-REGIÓN CALLAO, a partir de las citadas fechas el Contratista se encontraba afecto a la penalidad por mora en la prestación de la ejecución;

Que, mediante Carta N° 04-2012-CSO-RC del 10 de febrero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, la Contratista CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE manifestó lo siguiente:

- Los montos que figuran en los Términos de Referencia para la elaboración de los Expedientes Técnicos fueron fijados antes de la elaboración de los Perfiles de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública donde se determinaron las metas definitivas y estimaron los presupuestos de los proyectos;
- Los Términos de Referencia no previeron la magnitud de las metas de los Proyectos resultantes de los Estudios de Preinversión, y al realizarse los estudios estructurales con pruebas de diamantina en las edificaciones que debían resistir un segundo nivel o aquéllas que requerían reforzamiento o demolición, resultó un incremento en las metas y por ende en los costos;
- Tras efectuar el cuadro comparativo de las metas programadas en los Términos de Referencia y las metas obtenidas con el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil, se obtiene el siguiente costo del Expediente Técnico:

Proyecto: Ampliación, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura en la IE N° 4015 Augusto Salazar Bondy	
Costo del Expediente Técnico previsto en los Términos de Referencia (S/.)	Costo del Expediente Técnico aplicando el 5% del monto de las obras civiles aprobadas en el perfil (S/.)
63,380.59	259,613.75

Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la IE N° 2093 Santa Rosa – Cerro La Regla – Callao	
Costo del Expediente Técnico previsto en los Términos de Referencia (S/.)	Costo del Expediente Técnico aplicando el 5% del monto de las obras civiles aprobadas en el perfil (S/.)
65,991.45	154,347.35

- Por el tiempo transcurrido desde que se había firmado el contrato (en atención a la demora en la aprobación de los Anteproyectos en la Dirección Regional de





Educación del Callao- DREC por la indecisión de las autoridades educativas en cuanto a las definiciones de metas, así como al tiempo que demoró la aprobación de los perfiles en la ORPI de la Entidad), así como las nuevas metas obtenidas para cada Institución Educativa, los montos se habían elevado de acuerdo a las condiciones del mercado de honorarios a los especialistas que intervenían en la elaboración de los Expedientes Técnicos;

Que, mediante Informe N° 048-2011-GRC/GRI-OC-CEMJ del 17 de febrero de 2012, la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra manifestó los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el valor referencial de la contratación por paquete por la suma de S/ 168,820.54 (Ciento Sesenta y ocho Mil Ochocientos Veinte con 54/100 Nuevos Soles) fue establecido definiendo en una estructura de costos todos los pagos en los que se fenga que incurrir para llevar adelante el estudio (pago a profesionales participantes, pago por servicio de estudios básicos, pago por insumos como papel, computadora, cámara fotográfica y pago por lo significa tener un lugar u oficina para llevar a cabo la elaboración del estudio, es decir, el pago por alquiler, gasto de luz, agua, teléfono, etc);

- Durante el proceso de selección, en ningún momento surgieron objeciones referentes al costo de la consultoría, siendo que el monto ofertado por el Contratista ascendió a la suma de S/. 168,800.00 (Ciento Sesenta y ocho Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos;

- La demora por parte de la Dirección Regional de Educación del Callao- DREC estuvo sujeta al levantamiento de observaciones por parte de la Contratista, siendo que en las Bases se precisó que el tiempo de revisión por parte de la Entidad no estaba considerado dentro del plazo de ejecución contractual;

- Que el Contratista no pudo establecer el sustento referente a las mayores prestaciones ni el sustento para la cuantificación de lo solicitado;

En tal sentido, la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó declarar improcedente los solicitado por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 139-2012-REGIÓN CALLAO/GRI-OC del 17 de febrero de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 048-2011-GRC/GRI-OC-CEMJ;

Que, mediante Proveído S/N del 20 de febrero de 2012, consignado en el Informe N° 139-2012-REGIÓN CALLAO/GRI-OC y ratificado mediante Memorando N° 173-2012-GRC/GRI del 20 de febrero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo solicitado por la Oficina de Construcción;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 establece que excepcionalmente y previa sustentación por e área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Del mismo modo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente;



Que, el cómputo del plazo debe darse desde el 10 de febrero de 2012, fecha en la que el Contratista CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE presentó la solicitud del Adicional, teniendo fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2012;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF precisa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la referida norma, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, y sus respectivas modificaciones, Delega a favor del Gerente de Administración la facultad de realizar mediante Resolución Gerencial la aprobación de Deductivos de los contratos derivados de los procesos de Adjudicaciones Directas Pública, Selectivas y de Menor Cuantía;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del Adicional efectuado mediante Carta N° 04-2012-CSO-RC del 10 de febrero de 2012 por el Contratista **CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA – ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE** para llevar a cabo la Consultoría de Obra ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO/PAQUETE 02-2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración